.

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Purificación, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Incidente de desacato
Radicación	73-585-40-89-003-2017-00102-00
Incidentante	CAROLINA VARON ARIAS en Representación de su Hijo Menor FERNANDO RODRIGUEZ VARON
Incidentado	GOBERNACION DEL TOLIMA Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL TOLIMA
Providencia	Auto Interlocutorio
Asunto:	Abstiene de abrir incidente

Encontrándose al Despacho el presente asunto, se procede a resolver sobre la iniciación del incidente de desacato formulado por CAROLINA VARON ARIAS en Representación de su Hijo Menor FERNANDO RODRIGUEZ VARON, en contra de la DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, previas las siguientes,

ANTECEDENTES

La señora CAROLINA VARON ARIAS obrando en representación de su hijo menor FERNANDO RODRIGUEZ VARON, manifestó que no se ha dado cumplimiento al fallo proferido en Segunda instancia por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación Tolima en auto del 08 de noviembre de 2017, dentro de la acción de tutela instaurada en contra del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

La sentencia referida, dispuso:

"SEGUNDO: (...) ordenandose al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA que dentro del término de 10 días siguientes a la notificación de la presente decisión, disponga de la asignación presupuestal para vincular a los intérpretes en lenguaje de señas que considere necesarios, respecto a este año y los años siguientes, para la institución Educativa Técnica Pérez y Aldana de esta Localidad, con el objetivo que asistan de manera presencial a los alumnos con discapacidad auditiva, durante sus labores académicas curriculares, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Previamente a dar inicio al incidente de desacato, mediante providencia calendada con fecha 31 de agosto de 2022, se dispuso requerir al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, para que acreditara el cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción de tutela con radicado No.73585-40-89- 003-2017-00102-00.

Con oficio número 694 y 695 del 02 de septiembre del presente año, se notificó la anterior decisión al accionado, quien el día 8 de septiembre dio respuesta al requerimiento y solicito obtenerse de dar trámite al incidente, al considerar que la entidad dio cumplimiento al fallo de tutela.

Unido a lo anterior, allego como prueba los siguientes documentos:

.

- Certificación del director de Cobertura Educativa de la Secretaria de Educación y Cultura del Tolima de fecha 07 de septiembre del año 2022
- Certificado de Disponibilidad presupuestan No 4929
- Certificado de idoneidad de la docente Yennyfer Alejandra Duarte con C.C 1110561141.

En suma, el día 20 de septiembre de 2022, la señora CAROLINA VARON ARIAS en Representación de su Hijo Menor FERNANDO RODRIGUEZ VARON, compareció a este despacho, manifestando que se dio cumplimiento al fallo de tutela por parte del incidentado (*DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA*).

Se advierte que el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, ha cumplido el fallo de la acción constitucional; por consiguiente, el Despacho considera que la mencionada entidad además de haber cumplido con lo ordenado; ha garantizado el derecho fundamental de la Igualdad, conforme lo dispuso el fallo objeto de incidente.

De igual forma revisada y estudiada la documentación allegada por el Dr. Julián Fernando Gómez Rojas, Secretario de Educación Departamental; el Despacho deduce claramente que el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, entidad accionada efectivamente dio cumplimiento al fallo de tutela en los términos indicados por el juzgado.

Siendo así, resulta claro que se ha dado cumplimiento al fallo de tutela, por tanto, es del caso abstenerse de iniciar incidente de desacato.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de abrir el incidente de desacato, de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA , por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a las partes, esta decisión por el medio más expedito y eficaz, anexando copia de esta providencia.
.

TERCERO: ARCHIVESE la actuación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

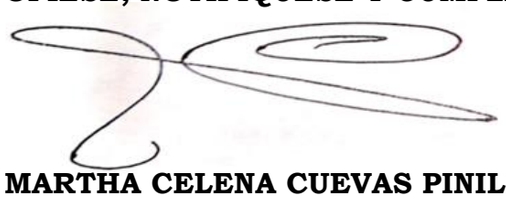

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ